ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE APRUEBA EL PAGO EN PARCIALIDADES DE LA SANCIÓN ECONÓMICA IMPUESTA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE JULIO DE 2016, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO IEPC/UTF/066/2015 DEL EJERCICIO ANUAL 2014.

## ANTECEDENTES

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 3. Con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4ª sección, el Decreto 514 por el que se reforman, se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- 4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 117, el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- 5. El trece de enero del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG/A-001/2016, mediante el cual se determina el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2016, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con registro y acreditación ante este Organismo Público Local Electoral.
- 6. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual se aprueba la designación del Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.
- 7. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 244, el Decreto número 232, por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- 8. Con motivo al procedimiento administrativo de fiscalización identificado con la clave alfanumérica IEPC/UTF/066/2015, el trece de julio del dos mil dieciséis, se dictó resolución, respecto a la revisión a los informes financieros del ejercicio anual dos mil catorce, por las prerrogativas otorgadas al Partido Revolucionario Institucional, misma que fue aprobada por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en la que se resolvió sancionar a dicho partido político por concepto de multa, la cantidad de \$637,700.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), monto que debe ser pagado por dicho instituto político.
- 9. Mediante escrito fechado el trece de julio del dos mil dieciséis, el Licenciado Hiber Gordillo Náñez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante este Organismo Público Local Electoral, solicitó al Consejero Presidente, que el monto de la sanción económica impuesta, se le deduzcan de sus prerrogativas de manera diferida en tres parcialidades mensuales, por la cantidad de \$212,566.67 (DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS



- SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.) cada una; y que de ser autorizada su petición, se le procedan a realizar los descuentos correspondientes del financiamiento público que le corresponde a dicho partido político.
- 10. En alcance al oficio de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, el Licenciado Hiber Gordillo Náñez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante este Organismo Público Local Electoral, mediante escrito de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, comunicó al Consejero Presidente, que la razón de su solicitud asentada en el punto anterior, es porque tiene una solvencia limitada, dado los ineludibles compromisos que tienen mensualmente que cumplir dentro del gasto ordinario, en los rubros de pago de sueldos y salarios, honorarios, pago de proveedores de bienes y servicios, así como de sectores y organizaciones.

## CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 135 y 136, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el organismo público local electoral, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el INE, para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que para cumplir con sus responsabilidades y objetivos, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana debe contar con una estructura orgánica profesional y técnica necesaria, siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, así como de velar por que las actividades del instituto se guíen por los principios rectores de la función electoral, certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, en atención a lo dispuesto en los artículos 134 y 139, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- III. Que por su parte la fracción II del artículo 136 del Código Electoral del Estado, dispone que son fines del instituto el preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- IV. Que los artículos 139 y 147 fracción II, del código comicial local, disponen que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el órgano máximo de dirección de dicho Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones y procedimientos de participación ciudadana, tiene entre otras atribuciones, la de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de ese ordenamiento legal.
- V. Que el artículo 347 fracción I, inciso c), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, dispone que con relación a las infracciones cometidas por los partidos políticos, serán sancionadas según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 147 fracciones XX y XXI, del citado código electoral local, es atribución del Consejo General, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Consejero Presidente, el cual deberá comprender las partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos, así como determinar las asignaciones y entrega del financiamiento público a dichos entes políticos.
- VII. Que las fracciones XXIII y XXVI, del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al artículo 8 fracciones XXVI y XXIX, del Reglamento Interno de este

organismo público electoral local, disponen que es atribución del Consejo General, aplicar y ejecutar, en su caso, las sanciones impuestas a los partidos políticos, y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas de conformidad con el citado Código.

- VIII. Que con fundamento en el artículo 147 fracción XXXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General tiene como facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, así como las demás señaladas en dicho código y otras disposiciones legales aplicables.
  - IX. Que el artículo 104 párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.
  - X. Que de conformidad a lo que disponen las fracciones del artículo 8 fracción XLI, del Reglamento Interno de este Organismo Público Local Electoral, corresponde al Consejo General, llevar a cabo la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, cuando esta facultad le sea delegada por el INE y resolver los proyectos de dictamen y resolución que en su caso remita la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo General.
  - XI. Que en términos de lo que disponen las fracciones XLIII y XLIV del artículo 8, del Reglamento Interno de este Organismo Público Local Electoral, es atribución del Consejo General, conocer y dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General del INE por el que se deleguen atribuciones de cualquier naturaleza al Instituto; asimismo, aplicar y ejecutar, en su caso, las sanciones derivadas del trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.
- XII. Que con relación a solicitud presentada por el Licenciado Hiber Gordillo Náñez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante este Organismo Público Local Electoral, y con el propósito de no privar al instituto político de la prerrogativa de recibir su financiamiento público, es factible que se parcialice su deuda hasta alcanzar la cantidad total de la multa impuesta.

Lo anterior permite que este órgano colegiado, atienda en este caso la solicitud del partido político, dé cumplimiento a la atribución de vigilar la ejecución de las sanciones impuestas, así como de garantizar la entrega de las ministraciones correspondientes a dicho instituto político, sin poner en riesgo la operación y funcionamiento ordinario del mismo, con el fin de que con dicha acción se fortalezca el régimen de partidos políticos.

Es por ello que, dada la necesidad de que los partidos políticos cuenten con los recursos necesarios para cumplir las actividades inherentes a las funciones que realizan, y debido a que dicho instituto político, tiene una solvencia limitada, dado los ineludibles compromisos que tienen mensualmente que cumplir dentro del gasto ordinario, en los rubros de pago de sueldos y salarios, honorarios, pago de proveedores de bienes y servicios, así como de sectores y organizaciones; por lo cual, sin dejar de cumplir con las medidas correctivas económicas aplicadas y aprobadas por este órgano colegiado a dicho partido político, en este caso, este Consejo General, considera procedente la solicitud presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional, de efectuar el pago de la multa que se hizo acreedor dicho partido político que representa, en tres parcialidades de forma mensual, cada una por la cantidad de \$212,566.67 (DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), montos que se le deducirá de sus prerrogativas del financiamiento público que le corresponde a partir del mes de agosto de dos mil dieciséis.

XIII. Para los efectos precisados en el considerando que antecede, se instruye, a los Titulares de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y de la Dirección Ejecutiva de Administración, que de conformidad a la normatividad aplicable y en términos de este acuerdo, provea lo necesario, a fin de que en el momento de elaborar el cheque expedido a favor del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente a la ministración mensual del financiamiento público de los meses

de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, se proceda hacer los descuentos correspondientes por la cantidad mensual de \$212,566.67 (DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.).

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado C, fracción I, de la particular del Estado de Chiapas, 104 párrafo I inciso c), 347, fracción I inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 134, 135, 136, 139, 147 fracciones II, XX, XXI, XXIII, XXVI, XXXI, 151 fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 8 fracciones VI, XXIX XLI, XLIII y XLIV y 29 fracción IX del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Por las razones vertidas en el considerando XII del presente acuerdo, se aprueba la solicitud presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional, de efectuar el pago de la multa que se hizo acreedor el partido político que representa, en tres parcialidades en forma mensual, cada una por la cantidad de **\$212,566.67** (**DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.**), montos que se le deducirá de sus prerrogativas del financiamiento público que le corresponde a partir del mes de agosto de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.-** Para los efectos precisados en el punto de acuerdo que antecede, se instruye a los Titulares de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y de la Dirección Ejecutiva de Administración, que de conformidad a la normatividad aplicable y en términos de este acuerdo, provea lo necesario, a fin de que en el momento de elaborar el cheque expedido a favor del Partido Revolucionario Institucional correspondiente a la ministración mensual del financiamiento público de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, se proceda hacer los descuentos correspondientes por las cantidades de **\$212,566.67** (**DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)** por cada mes, en términos del considerando XIII del presente acuerdo.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**CUARTO.-** Remítase el presente acuerdo, al Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para que en ejercicio de sus atribuciones ordene su cumplimiento en sus términos.

**QUINTO.-** En términos del artículo 395, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese este acuerdo al representante del Partido Revolucionario Institucional.

**SEXTO.-** Publíquese en el sitio de Internet y en los Estrados de este Instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, JESÚS PINEDA DE LA CRUZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SANCHEZ RUIZ